



PROCESO ORDINARIO  
RADICACIÓN: 001-2003-01142-00  
DEMANDANTE HÉCTOR D. GÓMEZ GÓMEZ.  
DEMANDADOS RENDÓN LOTERO JORGE WILLIAM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente por decretar el desistimiento de la prueba solicitada, toda vez que a la fecha no se dio cumplimiento con la carga procesal interpuesta a la parte Demandante, además continuar con la siguiente etapa procesal. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
Secretario

### AUTO N° 271

Medellín- Antioquia, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, a folio 105, encuentra el Despacho que el 27 de enero de 2020, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, diera cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, “comunicar lo decidido al perito y prestar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba”... so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317, numeral 1 de la ley 1564 de 2018, y, desistir de la prueba pericial solicitada.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la prueba pericial solicitada.

*(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*



Ahora y como quiera que la prueba pericial decretada ha sido desistida y solo quedan pruebas documentales decretadas, las cuales serán tenidas en cuenta en su valor legal al momento de emitir sentencia, se declara precluida la etapa probatoria y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada y no practicada, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

**SEGUNDO: DECLARAR** precluida la etapa probatoria.

**TERCERO:** FIJAR como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 21 de septiembre de 2021, a las 9:30, para efectos de práctica de pruebas, alegatos y sentencia

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico [jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a42e6dff097d40b67fc6b93f548a8cc9bc7181305a97a40fa1be96ea0478010**

Documento generado en 10/02/2021 11:51:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**